

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : AURA MARÍA NARANJO OSORIO
RADICACION : 2017-00277

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de julio de 2017. Al despacho paso la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó la señora AURA MARÍA NARANJO OSORIO para que se declare en Interdicción a su hijo NICOLÁS SALAZAR NARANJO.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de NICOLÁS SALAZAR NARANJO, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a NICOLÁS SALAZAR NARANJO al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Notifíquese al público por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República).

Teniendo en cuenta la solicitud de beneficio obrante a folio 8, se le concede amparo de pobreza a la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso. No se le designa apoderado, como quiera que tiene abogado que la represente.

PROCESO : INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE : AURA MARÍA NARANJO OSORIO
RADICACION : 2017-00277

Se reconoce personería al abogado LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, defensor público, para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

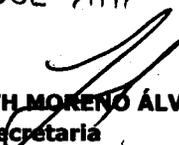
NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 34
del 14 JUL 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría